RESOLUCION N° 7/2022

EXPEDIENTE N° 1/2019

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.-

VISTO el expediente n° 1/2019 caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata s/ remite actuaciones administrativas (prevenciones sumariales- presunto acoso laboral del Dr. D.M., Prosecretario Administrativo del Juzgado Federal n° 3)", y

Considerando:

1°) Que estas actuaciones comenzaron a tramitar con motivo del envío al Tribunal, por la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, de una prevención sumarial iniciada al agente D.H.M., Prosecretario Administrativo del Juzgado Federal n° 3 de dicho asiento, por una denuncia conjunta formulada contra su persona por funcionarios y empleados del Juzgado Federal n° 1 de esa ciudad (Conf. fs. 1 y Resolución n° 1/19 del 4/1/2019; fs. 123/24).

Con sujeción a los arts. 1 y 2 del reglamento de investigaciones aprobado por Acordada n° 8/96, esa alzada

solicitó la intervención del Cuerpo de Auditores de esta Corte, quien se abocó a su tratamiento y produjo el informe de fs. 127/133, sobre cuya base se dispuso la instrucción de un sumario administrativo (Conf. fs. 135).

2°) Que por nota dirigida al señor Juez Subrogante, Dr. S.I., un nutrido número de funcionarios y empleados -dieciocho- denunciaron *"malos tratos verbales, destrato y amenazas"* por parte del funcionario, situación que provocó *"angustia, temor y malestar en su lugar de trabajo"* (Conf. nota de fs. 1).

Adujeron que se produjeron cuando D.H.M. se desempeñó como secretario subrogante en distintas secretarías del Juzgado Federal n° 1, entre el 15/6/2016 y el 3/4/2018.

3°) Que la prevención sumarial recabó, previo a su envío a esta Corte, los testimonios de G.V.B.M. (fs. 13), A.F.O. (fs. 19/20), M.P.G. (fs. 22), F.B. (fs. 23), G.F.G. (fs. 24), C.F.D. (fs. 25/26), C.R. (fs. 27/28 y 29), M.L.F. (fs. 30/32), V.A.C. (fs. 34/35), M.E.R. (fs. 36/39 y 40/42), R.G.M. (fs. 43/45), S.C.S. (fs. 52/54 y 55/56), C.M. (fs. 57/59 y 60/62), M.G.F. (fs. 64), P.M.F. (fs. 65), A.G.P.Ch. (fs. 72), S.I. (fs. 73/74) y E.M. (fs. 77), quienes ratificaron el contenido de su denuncia y proporcionaron

detalles sobre distintas vivencias personales y/o situaciones que pasaron bajo sus sentidos.

Asimismo, la cámara ordenó la acumulación de otro antecedente, acaecido en 2018 en el Juzgado Federal n° 3 (Conf. fs. 100/120).

Ordenado el sumario administrativo por "comportamientos agresivos" y "malos tratos" -reiterados- del sumariado a algunos de sus pares y subordinados, se le corrió una vista y presentó el descargo de fs. 155/187; producida la prueba declarada admisible, se le dio un nuevo traslado y se agregó el escrito de fs. 317/327, como consecuencia de lo cual se tuvo por concluida la investigación, a fs. 343.

4°) Que en su descargo, D.H.M. dio su propia versión de los hechos. Cuestionó la supuesta "imprecisión" de las imputaciones en el informe de fs. 127/133 y "detalló" las situaciones que, a su juicio, habían originado la prevención sumarial, resumiéndolas en ocho: **1.** La cuestión planteada por un turno por la Dra. V.A.C.; **2.** El mencionado por la Dra. C.M., por un problema con la remisión de causas al TOF; **3.** El detallado por C.D., vinculado con la transcripción de unas comunicaciones telefónicas; **4.** Los referidos por C.R. durante el trámite de la causa n° 21.675/2014, adónde habría recibido directivas en tono elevado de voz (gritos) estando embarazada;

5. Los de M.E.R., secretaria privada del juez, por la gestión de la copia de una llave y el trámite de una licencia; **6.** Los vertidos por R.G.M. vinculados con observaciones y correcciones en distintos expedientes; **7.** Los detallados por S.C.S durante una conversación, cuando le recordó su condición de contratada; y **8.** El referido por M.P.G., por una reprimenda recibida en una causa de la Aduana (elevación de voz porque había recibido una comunicación).

Como consideración previa "extensiva a la mayoría de las vicisitudes denunciadas", expuso, respecto del tono de su voz, que entraban a jugar "subjetividades y cuestiones meramente interpretativas", "distintas miradas o apreciaciones de adjetivar un rasgo de su personalidad" y que ello no debía quedar sujeto a juzgamiento.

Negó las distintas situaciones de supuesto acoso; adujo que lo que pretendían los denunciantes era hacer una transferencia de responsabilidades "por comportamientos generados por ellos mismos" pues los episodios referían a "observaciones vinculadas a cuestiones de trabajo y de cuyo tono se agravian"; y dijo que todas tenían un antecedente que las justificaban, sin perjuicio de lo cual ofreció sus "disculpas" por si pudieron haber sido "exacerbadas" o "si de

algún modo pudieron haber molestado o afectado eventualmente la sensibilidad de algunos de ellos".

Sostuvo que todo se había presentado "de un modo magnificado" (SIC); que se calificaba su conducta "de manera exagerada y forzada como acoso laboral cuando en verdad no se trataron de acciones dirigidas deliberadamente a humillar a los trabajadores, discriminar, provocar un descrédito a su honra o atentar contra su dignidad"; y recordó que era su deber como secretario controlar, supervisar y en su caso observar las tareas del personal a su cargo, así como exigir "el debido cumplimiento de las obligaciones laborales".

Se consideró "claramente perjudicado" por lo que calificó como una *"compleja confluencia de una multiplicidad de factores"*; dijo que su desempeño como secretario suplente en el Juzgado Federal n° 1 fue traumático porque encontró mucha resistencia en el personal; que padeció "estrés generado por trabajar bajo presión" en causas complejas y de alta repercusión en el medio local, cuyo número se incrementó notoriamente durante la subrogancia del Juez S.I.; refirió a "conflictos interpersonales" no sólo con él sino entre compañeros de trabajo; a su "personalidad enérgica y perfeccionista"; los rechazos a los controles y la supervisión y funciones; y a la "antipatía" que provocó su

llegada como secretario suplente porque no pertenecía a la planta del Juzgado Federal n° 1, lo que supuso postergaciones en las promociones del personal.

A continuación, examinó los distintos "hechos" que según él originaron la prevención sumarial y negó enfáticamente responsabilidad alguna por las mastitis de C.F.D. o la condición de riesgo en el embarazo de C.R.

En su alegato final observó que algunos testimonios referían "a dichos de terceros"; que en las actuaciones, supuestamente, no había prueba sobre un accionar amenazador; que muchos firmantes reconocieron que no habían recibido un maltrato; que cabía interpretar a las denuncias "como el medio escogido para repudiar su impronta personal en el desempeño de la función, por la merma de rendimiento del personal" y que en todo caso ellas escondían "un cierto afán de venganza por su carácter enérgico y exigente".

Hizo hincapié en un informe psicológico en el que se sostuvo que él era "una persona con rasgos obsesivos, con constantes preocupaciones".

También, en los distintos modos de trabajar de los jueces y cómo ello había incidido en un incremento en el número de causas; en las presiones por expedientes complejos y voluminosos de gran impacto social; el "gran

estrés laboral" con las consiguientes "reacciones emocionales, cognitivas y conductuales"; el "alto concepto" que muchos agentes tenían -incluido el juez- sobre sus aptitudes funcionales y la ausencia de antecedentes disciplinarios.

5°) Que esta Corte comparte lo expuesto por la dependencia instructora, en cuanto a que el sumariado no ha logrado rebatir las imputaciones efectuadas, pues las constancias de la prevención sumarial instruida en Mar del Plata y, muy particularmente, los contenidos de las declaraciones testimoniales recogidas al personal demuestran que incurrió, efectivamente, en comportamientos sujetos a reproche disciplinario durante su desempeño como secretario subrogante en el Juzgado Federal n° 1 de ese asiento.

Prevaliéndose de su rango jerárquico D.H.M. hostigó, maltrató verbalmente, intimidó y menoscabó la autoestima no sólo de sus subordinados sino de algunos de sus pares.

6°) Que, en primer lugar, no es cierto que las imputaciones efectuadas en el expediente fueron "imprecisas". El informe de fs. 127/133 dio cuenta de "comportamientos agresivos y malos tratos" por parte del sumariado a algunos de sus pares y subordinados, mientras que la nota que originó las actuaciones consignó "malos tratos

verbales, destratos y amenazas", que provocaron "*angustia, temor y malestar*".

Resulta indudable, pues, que la investigación administrativa se impulsó para corroborar la veracidad o no de todos esos asertos.

7°) Que este Tribunal considera que la prueba recopilada es uniforme y coincidente sobre el menoscabo y angustia que los modos y actitudes del funcionario generaron a algunas agentes del Juzgado Federal n° 1 de Mar del Plata, particularmente a G.V.B.M., C.F.D., C.R., M.E.R., R.G.M., S.C.S. y C.M.

No puede atribuirse a una "maquinación" o a un presunto "afán de venganza" -como se pretende- que dieciocho personas, una cantidad significativa, hubieran decidido suscribir una nota con el único afán de "perjudicarlo", máxime cuando ya era inminente su retorno al otro juzgado del asiento.

En tal sentido, las declaraciones testimoniales recogidas en la prevención sumarial, cuyos aspectos más relevantes obran, transcriptas, en el informe confeccionado por el Cuerpo de Auditores Judiciales, son contundentes y concordantes sobre los modos inapropiados de

dirigirse del funcionario, sus continuos "gritos" al personal, y como ello provocaba "angustia" y "temor".

Dentro de un contexto hostil, generado por el propio sumariado, D.H.M. constantemente remarcaba que él "era el secretario", exigía una sumisión absoluta y naturalizaba a la jerarquía como argumento justificante de todos sus comportamientos, muchos de los cuales materializaba con gritos y modos intimidantes y agresivos (Conf. actas de G.V.B.M., M.P.G., C.F.D., C.R., V.A.C., M.E.R., R.G.M., S.C.S. y C.M.).

Resulta indudable, pues, que el trato del funcionario no fue el adecuado en una relación normal de trabajo, que D.H.M. no tuvo en cuenta los efectos negativos que provocaba en el ánimo de sus pares y subordinados y que obvió el "cambio de clima" -hostil- que él mismo fue generando en el juzgado, a pesar de los esfuerzos de sus empleados, tanto grupales como individuales, para lograr que cambiara su actitud.

Así, el sumariado fue afectando severamente a algunas de sus empleadas. C.F.D. refirió a un "trato vejatorio continuado", *a* "innumerables situaciones de tensión y violencia" y "humillaciones", *como por ejemplo decir: "vos no sabes trabajar";* C.R. habló sobre su *"angustia"*, los *"temblores del cuerpo" y que* "sentía el ruido de las llaves y

(se) descomponía porque no sabía qué iba a suceder"; M.L.F. afirmó que "*D. gritaba constantemente, nos decía que ninguna servía para nada, que no sabíamos trabajar, que éramos unos haraganes y nos queríamos ir en horario*"; M.E.R. sostuvo que "*estuvo llorando una semana, asustada*" porque D.H.M. la amenazó con hacerle un sumario; S.C.S. que "*le bajó la presión*" porque el sumariado le recordó una vez su condición de contratada y dijo que "todos los días era un suplicio, un clima tenso, todos los días nos trataba mal, escuchaba las llaves cuando llegaba y se me hacía un nudo en la panza"; y C.M. que "había cambiado el ambiente en la secretaría (porque) criticaba a todos, siempre hacía mención a que éramos vagos, que no trabajábamos al nivel del Juzgado Federal n°3 y que no estábamos comprometidos con el trabajo porque nos íbamos a horario, lo que no era así"; y que "todo lo hacía a los gritos (no importando) quien ingresara al juzgado".

8°) Que el Tribunal comparte lo expuesto en el informe instructor, en cuanto a que el sumariado difícilmente podía desconocer el estado de gravidez en que se encontraba C.R., no sólo porque ella declaró, bajo juramento, que en su momento se lo dijo, sino porque muchos otros agentes también tenían conocimiento.

Como secretario responsable encargado de distribuir las tareas, D.H.M. debió, pues, haber reducido el ritmo de trabajo de la empleada ante la situación suscitada con su embarazo, lo que no hizo.

9°) Que, a más de los constantes gritos y malos modos, cabe tener en cuenta otros episodios demostrativos de un maltrato y cierto abuso de poder por parte del sumariado, como su convocatoria a todo el personal a ir al juzgado un día sábado a escanear una causa, cuando éste contaba con un solo escáner y no estaba de turno, desentendiendo situaciones personales de sus subordinadas -ver actas de C.F.D., R.G.M., S.I., S.C.S., C.M. y M.L.F.-; su exigencia a los agentes para que no se retiraran del juzgado sin su expresa y previa "autorización", aun cuando no estaban de turno ni había detenidos -actas de C.F.D., S.I., C.M. Y S.C.S.-; y los continuos menoscabos a la estima de sus empleadas, ya por sus constantes reprimendas y "observaciones", ya por otras situaciones, como la de entregar a corregir un proyecto a una empleada de menor rango, exigir textos más extensos en otro sin siquiera haberlo leído previamente, o por los continuos cambios en las directivas impartidas -actas de E.M., S.C.S, V.A.C. Y R.G.M.-.

Otro hecho completamente inaceptable, demostrativo de un temperamento voluble e intempestivo, fue el acaecido cuando la Dra. G.V.B.M. le reclamó la devolución de un mobiliario que pertenecía a su secretaría (Conf. actas de V.A.C. y P.M.F.).

10°) Que el comportamiento reprochado, en definitiva, comporta una clara vulneración del art. 8° del Reglamento para la Justicia Nacional, que obliga a los funcionarios judiciales a observar una conducta irreprochable.

Aun considerando el incremento de causas en el Juzgado Federal n° 1 por los diferentes modos de trabajar de los jueces, su desempeño ocasional en distintas secretarías -por "breves períodos de tiempo"- según expuso el señor Juez Dr. S.I. (fs. 262, respuesta a la pregunta segunda)-, la "resistencia" que pudo haber provocado su llegada al tribunal por la postergación en los ascensos o la complejidad y voluminosidad de expedientes concretos (vgr. causa 25.174/2014), nada justifica la falta de decoro, educación y de respeto a los pares y subordinados.

11°) Que la invocación a un "carácter enérgico" o la tenencia de un "tono elevado de voz" no puede erigirse como justificativo para el sometimiento y la intimidación.

No se cuestiona en estos autos la capacidad e idoneidad profesional del sumariado -reconocida por el señor Juez S.I. (Conf. respuesta a la pregunta doce, a fs. 263 vta.)-, sino sus fallas evidentes en el trato diario con sus pares y subordinados, patentizada con comportamientos completamente inaceptables en un funcionario judicial.

Por ello, y con sujeción a lo propiciado por el Cuerpo de Auditores Judiciales a fs. 344/362,

SE RESUELVE:

Imponer al Dr. D.H.M., Prosecretario Administrativo del Juzgado Federal n° 3 de Mar del Plata, una sanción de veinte (20) días de suspensión (art. 16 del decreto-ley 1285/58 y 21 del Reglamento para la Justicia Nacional), con expresa advertencia de que será pasible de medidas disciplinarias más severas, en caso de volver a reincidir en hechos de la naturaleza investigada.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y fecho, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis